



Excmo. Sr.

Alberto Martínez y López de Estrada, mayor de edad, viudo, de profesión soldador, natural de Lodosa y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de los Descalzos nº65 cuarto 3º, y con cédula personal de 12ª clase, nº287 que exhibe, a V.E. con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que deseando constituir una Sociedad denominada "PEÑA DE CASA DE FRANCIA" acompaña a la presente duplicado ejemplar del Reglamento por el que há de regirse la misma, y por tanto,

S U P L I C A a V.E. que con arreglo a la Ley de Asociaciones se sirva dárle su Superior aprobación.

Viva V.E. muchos años.

Pamplona 30 Marzo 1934.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA

REGLAMENTO

DE LA

"PEÑA DE CASA DE FRANCIA"

TITULO I.

Del nombre de la Sociedad, domicilio y su objeto.

Artº 1º- La Sociedad se denominará "PEÑA DE CASA DE FRANCIA" y estará domiciliada en la calle Mayor de esta Ciudad, nº 111 - 1º.

Artº 2º- El objeto de la Sociedad es, "pro-infancia" a sea, facilitar cuando se reúnan los fondos necesarios, un día de expansión a los niños asilados el la Santa Casa Misericordia de esta Ciudad, organizando una gira campestre, en su obsequio.

TITULO II.

De los socios, su admisión y exclusión.

Artº 3º- Los socios serán de dos clases: de número y protectores.

Artº 4º- Serán socios de número todos aquellos que admitidos por la Junta Directiva, paguen la cuota mensual que la misma señale: y protectores, aquellos que voluntariamente abonen una cuota a su libre albedrío.

Artº 5º- Los socios de número tendrán voz y voto en las Juntas generales, y podrán ser elegidos para cargos de la Directiva.
Los protectores tendrán derecho de asistencia a dichas Juntas generales, pero sin voz ni voto, y no podrán desempeñar ningún cargo de la Directiva.

Artº 6º- El número de socios será ilimitado.

Artº 7º- La cuota mensual que la Directiva establezca para los socios de número, será abonada dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artº 8º- Los socios que dejaren de pagar la cuota establecida durante dos meses consecutivos, serán dados de baja, perdiendo por tanto la calidad de tales.

Artº 9º- Para ingresar en la Sociedad deberá tener el solicitante la edad de diez y ocho años cumplidos y ser presentado por dos socios, de cuya solicitud se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Directiva, acordándose su ingreso o exclusión, por medio de votación secreta, comunicando la resolución al interesado en el término de ocho días.

Artº 10- Para la expulsión se procederá de idéntica forma, dando también cuenta al interesado de los motivos por los que se haya tomado esa resolución.

TITULO III.

De la Junta Directiva.

- Artº 11 El gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario-Contador y un Tesorero, con las obligaciones inherentes a sus cargos. Además formarán parte de dicha Junta dos Vocales con la denominación de 1º y 2º, quienes sustituirán; el 1º al Presidente, y el 2º al Secretario-Contador y Tesorero, en los casos de ausencia o enfermedad.
- Artº 12- No podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Directiva:
- 1º Los menores de 25 años.
 - 2º Los que no estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- Artº 13- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando lo solicite la mitad mas uno de sus miembros.
- Para que los acuerdos sean válidos, será necesario que concurren la mitad mas uno de los miembros de la misma.
- Artº 14 -La Junta Directiva se renovará totalmente todos los años, en la Junta general que se celebrará en la primera decena del mes de Enero.

TITULO IV.

De la Comisión revisora de cuentas.

- Artº 15- Estará formada por dos socios de número, elegidos en la Junta

general anual, y será misión de esta comisión la de reunirse en la primera quincena de cada trimestre para revisar las cuantas del anterior, emitiendo el correspondiente informe que será firmado por los mismos.

TITULO V.

De las Juntas generales.

Artº 16- Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

A) Ordinarias: En la primera decena del mes de Enero de cada año, para el nombramiento de la nueva Junta Directiva y Comisión revisora de cuentas; discusión de las mismas, designación del establecimiento en el que han de ser depositados los fondos y discusión de las proposiciones que presente la Directiva a los Sres. Socios.

B) Extraordinarias: Cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma la mitad mas uno de los socios de número, especificando clara y concisamente el objeto de la misma en la que no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en la convocatoria.

También podrá la Directiva convocar a Junta general extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artº 17- Para que las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias sean válidas será necesario que concurre la mitad mas uno de los asociados, pero si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria, no hubiera número suficiente para celebrar sesión, ésta se celebrará en

segunda con cualquiera que sea el número de los socios reunidos, siendo válidas para todos los asociados los acuerdos que en la misma se tomen.

TITULO VI.

Artº De la disolución de la Sociedad.

Artº 18- No podrá disolverse siempre que haya siete socios de número que deseen continuarla.

Artº 19- Llegado el caso de disolución la Directiva convocará a Junta general extraordinaria para dicho fin y una vez que el acuerdo sea válido se nombrará una Comisión de tres Sres. socios designados en dicha Asamblea, que se hará cargo del efectivo que hubiere y lo entregará a la Administración de la Santa Casa Misericordia para los efectos que esta Sociedad se constituye.

Artículo adicional.- Este reglamento regirá desde el día siguiente al de su aprobación por la Superior Autoridad del Gobernador Civil de la Provincia.

Pamplona 29 de Marzo de 1934

POR LA COMISION

Alberto Martínez



segunda con el fin de que sea válida para todos los asociados los acuerdos que en la misma se tomen.

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 42. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 2 de Abril de 1934.

El Gobernador Civil

R. Hanco - Trabanco



Pamplona 29 de Marzo de 1934

POR LA COMISION

[Signature]



PEÑA "CASA DE FRANCIA"

P A M P L O N A

=====

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que en virtud del artículo 11 del Reglamento de esta Peña, aprobado por esa Superioridad, ha quedado constituida la Junta Directiva en la forma siguiente:

Presidente, Angel Videgain: Secretario-Contador, Julián Abadía: Tesorero, Pedro Ibarrola: Vocal 1º, Lázaro Iturria, y Vocal 2º, Marcelino Pascal.

Lo que participo a V.E. a los efectos consiguientes.

Viva V.E. muchos años.

Pamplona 11 Abril 1934.

EL PRESIDENTE,



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.

